INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/403/2014**

Guadalajara, Jalisco, a 05 de noviembre de 2014

RECURSO DE REVISIÓN
438/2014 y ACUMULADO 439/2014

RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del año 2014 dos mil catorce,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **438/2014 y ACUMULADO 439/2014.**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.**
RECURRENTE: [redacted]
CONSEJERA PONENTE: **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número; **438/2014, y su ACUMULADO 439/2014**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día10 diez del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó 02 dos solicitudesde información ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigidas a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, generándose los respectivos folios; 01466514 y 01466614, por las que requirió la siguiente información:

> **"Primera solicitud:**
>
> Cuáles son las acciones que ha realizado la Unidad de Procesos Anticorrupción y el Departamento de Prevención, ambos pertenecientes a la Oficina de Combate a la Corrupción desde su creación hasta la actualidad
>
> **Segunda solicitud Exp.2216/2014:**
>
> Cuáles son las acciones que ha realizado la Unidad Jurídica de Seguimiento y el Departamento de Dictaminación, ambos pertenecientes a la Oficina de Combate a la Corrupción desde su creación hasta la actualidad. "

2.- Admitidas las 02 dos solicitudes se les asignó los números de expedientesUT. 2232/14, UT.2233/14, y tras los trámites internos el sujeto obligado emite las dos resoluciones con fecha 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

> **1.-UT. 2232/14**
>
> **Oficio número PM/OCC/155/2014**, Oficina de Combate a la Corrupción:
> "(...)Al respecto manifiesto de conformidad con el artículo 29 de Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara la oficina de Combate a la Corrupción, para el ejercicio de sus funciones cuenta con la Unidad de Procesos Anticorrupción y Unidad Jurídica Seguimiento.
>
> Por otra parte, entre las acciones que realiza la Unidad de Procesos Anticorrupción esta identificar las dependencias con mayor índice de corrupción dentro del ayuntamiento de Guadalajara, detectar que las dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara cuentan con posibles irregularidades o deficiencias enla prestación de servicio, tramites o procesos internos, implementar medidas y acciones anticorrupción, de las dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, generar catálogo de medidas o políticas de prevención y combate a la corrupción a fin de implementarse en las dependencias de Ayuntamiento, determinar las acciones a seguir a efecto de combatir o prevenir los actos de corrupción, dar seguimiento a las intervenciones indicadas en las dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara a fin de identificar posibles anomalías o irregularidades, intervenir en las dependencias de ayuntamiento de Guadalajara a fin de implementar medidas de prevención y combate a la corrupción, intervenir en los procesos de las dependencias a fin de transparentar y eficientar los mismos mediante la aplicación de leyes o reglamentos vigentes, crear políticas tecnológicas de seguridad a efecto de implementarse en los sistemas utilizados en el Ayuntamiento de Guadalajara, ingerir en los tramites de las dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara a fin de lograr uniformidad en los mismos, instalada Modulo de recepción de denuncias ciudadanas en las dependencias y programas implementados por el Ayuntamiento de Guadalajara, simplificar y agilizar trámites y servicios en las dependencias y en los casos de ser procedente mediante la presentación de tramites por medios electrónicos proponer modificaciones a los procesos internos de

las dependencias a fin de agilizar los trámites y apegarse a los plazos y disposiciones establecidas por los ordenamientos legales aplicables, vigilar el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el objeto de que no incurran en actos que pudiesen ser objetos de corrupción, interviene dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, que presentan un alto porcentaje de corrupción o de los actos que pudiesen ser sujetos de corrupción, dentro de los indicadores de corrupción generados por la Oficina de combate a la corrupción, identifica los sistemas tecnológicos utilizados en las dependencias a fin de implementar estándares de seguridad en los mismos elaboración de cartas compromisos de conformidad con la Ley de Mejora regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de implementarse en las dependencias intervenidas coordinación con la iniciativa privada a fin de fomentar la cultura de la denuncia y ejecutar los programas implementados por el municipio de Guadalajara relacionados con la Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios. (...)

2.-UT.2233/14:

IV.- Ahora bien, cabe señalar que en la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante, se tuvo por recibido el oficio de contestación emitido por las dependencias requeridas en el que expone:

Oficio PM/OCC/156/2014 Oficina de combate a la corrupción,
".. de conformidad con el artículo 29 de Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara la oficina de Combate a la Corrupción, para el ejercicio de sus funciones cuenta con la Unidad de Procesos Anticorrupción y Unidad Jurídica Seguimiento..." (sic)

"... por otra parte entre las acciones que realiza la Unidad Jurídica de seguimiento esta recibir quejas y denuncias en relación a presuntos actos de corrupción en las dependencias o por actos cometidos por servidores públicos en el desempeño de sus funciones clasificar las denuncias fin de generar una estadística de nichos de corrupción, investigar la veracidad de los hechos denunciados, establecer módulos de recepción de quejas y denuncias en las dependencias y programas del Ayuntamiento, coordinarse con la iniciativa privada a efecto de fomentar la cultura de la denuncia, dar seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas para determinar la existencia de actos de corrupción emitir recomendaciones en los casos donde exista indicios de un acto de corrupción remitir las denuncias donde se desprenda responsabilidad civil, penal o administrativa a las dependencias, correspondientes con el objeto de que en caso de proceder se instaure el procedimiento respectivo, analizar y determinar los actos denunciados que sean objetos de investigación, practicar inspecciones oculares en caso de que exista inconsciencia en los informes rendidos por las dependencias, aplicar los medios alternos de solución de conflictos en donde se determine la existencia de in interés particular entre el servidor público y los ciudadanos, dar el beneficio de la audiencia y defensa al servidor público presuntamente involucrado en el acto de corrupción a fin de que manifieste su versión de los hechos denunciados, concluir las quejas y denuncias ciudadanas en los cuales se desprende la inexistencia de los actos de corrupción denunciados..." (sic)
...
VI.- Por otra parte en lo relacionado a la forma de entrega de la información que requiere el solicitante, **se hace de su conocimiento que no se generó la reproducción de documento alguno y que la respuesta se encuentra insertada en el cuerpo de la presente resolución,** asimismo, se le comunica que las que integran el presente expediente se encontrarán disponibles para su acceso y consulta directa de forma gratuita en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado
en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en la calle de Pedro Moreno #1521, primer piso concertando previa cita con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo en caso de requerir copias simples, estas se encontrarán disponibles previo pago de $ 1.00 peso por copia simple o de $38.50 pesos por copia certificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción V inciso a) y el artículo 50 fracción II inciso a), párrafo segundo que establece costo valor mercado, y 50 fracción II, inciso a), por copia certificada. Numerales correspondientes a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014 aplicable para el presente asunto, para el municipio de Guadalajara.
...

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por parte del sujeto obligado, con fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, él promovente presentó sus recursos de revisión ante el sistema Infomex bajo los folios RR00015514 y RR00015614, aludiendo lo siguiente:

RR00015514: No respondieron de forma completa lo que se les solicito, solo respondieron algunas acciones que realiza de manera general la Unidad de Proceso Anticorrupción, pero no respondieron nada referente al departamento de prevención así como las acciones que han realizado desde su creación hasta la fecha.

RR00015614: No respondieron de forma completa lo que se solicitó, solo respondieron algunas de las acciones que realiza la Unidad Jurídica de Seguimiento, pero no respondieron nada referente al Departamento de Dictaminación así como las acciones que han realizado desde su creación hasta la fecha.

4.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva admitió los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que al tratarse de dos recursos de revisión presentados por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se acumularon de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley, asignándole el número de expediente 438/2014,y su Acumulado 439/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia tuvieron por recibidas las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión 438/2014 y su acumulado 439/2014 y ordena notificar el auto de admisión y el requerimiento del informe aludido al sujeto obligado. De lo cual, fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/347/2014 el 02 dos del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex, Jalisco.

6.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en esta Ponencia de Presidencia, escrito signado por el recurrente mediante el cual se **MANIFESTÓ**, respecto al recurso de revisión que nos ocupa, siendo recibido dicho escrito por oficialía de partes de este instituto el día 08 ocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, manifestación que en su parte centra aluden a lo siguiente:

> "...
> La apreciación de la responsable de la Unidad de Transparencia es incorrecta en virtud de que la propia oficina de Combate a la Corrupción reconoce la existencia de los departamentos de prevención y de dictaminación, lo anterior lo acredito con la respuesta que dio la propia Unidad de Transparencia en el expediente UT 2454/13 (INFOMEZ 157093) del cual anexo copia simple."

7.-Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce se recibió en la Ponencia de la Presidencia oficio número SG/ UT/ 2357/2014, signado por la Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, conteniendo dicho oficio ***el primer informe correspondiente*** al presente recurso de revisión, mismo que fue presentado en oficialía de partes de este instituto el día 16 dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, anexando un Legajo de 11 once copias simples.Informe queen su parte medular señala lo siguiente:

> "...
> Así pues, hago de su concomiendo que derivado de las solicitudes de información requeridas por el C. (...), con fecha 14 de octubre de 2014 esa Unidad en aras de la máxima Transparencia y en cumplimiento a los principios rectores de la materia, solicito a la Oficina de Combate a la Corrupción mediante oficio número SG/ UT/ 2312/2014 a efecto de que se manifestara y aclarara de nueva cuenta respecto a la respuesta emitida el pasado el día 26 de

noviembre del año 2013 dos mil trece, respecto al número de expediente interno UT 02454/2013, en la cual se requería el "organigrama y la descripción de puestos de la oficina de combate a la corrupción de este sujeto obligado emitiendo como respuesta a dicho cuestionamiento lo siguiente:"

> ***2) respecto a la solicitud del organigrama (no existe una lista de empegado) y la descripción de puestos. Se adjunta organigrama en archivo PDF, respecto a la información relativa a la descripción de los puestos se le informa que no existe Manual de Descripción de Puestos, sin embargo, el perfil sugerido de acuerdo a las funciones de la Oficina de Combate a la Corrupción, es tener conocimientos jurídicos" (sic)***

En tal situación y con el objetivo de satisfacer las necesaidade3s de información del peticionario, la oficina de combate a la corrupción con fecha 14 de octubre de 2014 mediante oficio número PM/OCC/175/2014, manifestó lo siguiente:

> **"en respuesta similar número SG/UT/2212/2014, recibió en esta oficina el 14 de octubre de 2014, me permito informarle, en aras de la máxima transparencia, esta reitera lo manifestado en las repuestas emitidas en relación a los expedientes 2232/2014 y 2233/2014, acumulados en los recursos de revisión seguidos en el Itei con los números 438/2014 y 439/2014, ya que tal y como se estableció en su momento dentro de las actuaciones del expediente 2454/2013, esta oficina de Combate a la Corrupción, reglamentaria únicamente cuenta con jefaturas de Unidad Departamental denominadas Unidad de Procesos Anticorrupción y Unidad Jurídica de Seguimiento"**
>
> **Señalando exactamente lo mismo en la respuesta emitida por éste y enviada a la Unida de Transparencia, vía Infomex Jalisco el 04 de diciembre de 2013, en donde se hacía mención al solicitante de información que esta contaba con un "Organigrama Funcional" y no así con un organigrama autorizado a través de un Reglamento previamente establecido por este Municipio, asimismo, s ele informo que no existía Manual de Descripción de Puestos, que sin embargo, el perfil sugerido de acuerdo a las funciones de la Oficina de Combate a la Corrupción, es tener servidores públicos con conocimientos jurídicos.**
>
> **De tal caso, se reitera que esta Oficina de Combate a la Corrupción, en ningún momento ha ocultado información y mucho menos a intentado coartar el derecho de acceso a la información pública de los solicitantes de información (SIC)**

De lo anterior vertido, se reitera que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Guadalajara, **la oficina de Combate a la Corrupción para el ejercicio de sus funciones cuenta únicamente con la unidad de procesos Anticorrupción y la Unidad Jurídica de Seguimiento**, en tal virtud **se reitera que la dependencia poseedora de la Información, no cuenta con la información que solicita e quejoso**, en virtud de ello es que estamos imposibilitados a entregar y/o informar las acciones del departamento de Prevención y departamento de Dictaminación, ello debiendo a que de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara los multicitados departamentos no existen. Para fundar y motivar la inexistencia de la información solicitada, se anexa copia del oficio PM/OCC/175/2014."

Cabe señalar que de la documentación que emite el sujeto obligado existen constancias de notificación al recurrente de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

8.- Del acuerdo antes citado, de fecha 17 diecisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se le requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente. De lo cual fue notificado el día 22 veintidós del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, vía correo electrónico.

9.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia, escrito signado por el recurrente mediante el cual se **MANIFESTÓ,** respecto al primer informe presentado por el sujeto obligado en el recurso de revisión que nos ocupa, manifestación que le fue requerida al recurrente en acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, dicho escrito, fue recibido en oficialía de partes el día 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorcemanifestación que en su parte central señala lo siguiente:

"...
Resultan contradictorias las repuestas debido a que en su última respuesta señaló que la oficina de Combate a la Corrupción no cuenta con un organigrama autorizado a través de un Reglamento previamente establecido por el municipio, sin embargo, afirmo que si cuenta con un "Organigrama Funcional". Por lo que se continúa solicitando cuales son las acciones que se han realizado la Unidad de Procesos Anticorrupción y el Departamento de Prevención ambos desde su creación hasta la actualidad. Debido a que como afirmo es un "Organigrama funcional", por lo que se requiere saber cómo es que opera. No puede haber organigramas funcionales en lo que no se haga nada, si así fuera el caso, entonces sería necesario desaparecer departamentos, ya que estarían representado un claro ejemplo de un deficiente ejercicio del gasto público para los ciudadanos del municipio de Guadalajara."

Así integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas,de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,** quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce y concluyó el 02 dos del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento, como se expone mas adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> ***"Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento:***
> ***Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:***
> ***I. El desistimiento expreso del promotor.***
> ***...."***

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que con fecha 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito señalando lo siguiente:

> "Yo (...), me desisto en la totalidad de los recursos de revisión de números 438/2014 y 439/2014, mismos que se desahogan en la ponencia de la Consejera Cynthia Patricia Cantero Pacheco; lo anterior así convenir a mis intereses, asimismo, en este momento **ratifico** lo señalado.
> Lo anterior se señala en virtud de manifestar la satisfacción de mis necesidades de información y para los efectos legales correspondientes. ."

En consecuencia, es procedente sobreseer el presente asunto, ya que el acto impugnado del sujeto obligado ha quedado sin efectos al existir un desistimiento de parte del recurrente en cuanto a los actos impugnados; y por lo tanto ha cesado la violación al derecho de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 106 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.1 y 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

MSNVG/JCCP.